

ARICÓ ANSELMO, Giuseppina: «*Ius publicum*» - «*ius privatum*» in *Ulpiano, Gaio e Cicerone* (Palumbo, Palermo, 1983). 343 págs.

Como en otras ocasiones los *Annali* de Palermo (vol. XXXVII) nos ofrecen verdaderas monografías, que deben reseñarse como tales, a pesar de parecer artículos por su inserción en una revista. Este procedimiento, después de todo, es práctico, cuando se cuenta con la posibilidad de publicar un volumen de muchas páginas, y quizá preferible al empeño de publicar una serie de monografías adjunta a la revista.

El orden inverso en que la autora trata los tres momentos relativos a la distinción del derecho público-privado se debe a que lo que se quiere probar en este trabajo, y con rica e ingeniosa copia de argumentos, es que la conocida distinción de Ulpiano tiene ya un precedente, aun que no lo parezca de manera expresa, en la frase inicial de las *Instituciones* de Gayo «*omnes populi qui legibus et moribus reguntur partim suo proprio partim communi omnium hominum iure utuntur*», donde las leyes y costumbres que «rigen» los pueblos serían el *ius publicum* y el *ius* del que se «usa», el *ius privatum*, pero esta distinción provendría ya de Cicerón (que Gayo habría leído en su juventud), cuyo diálogo de *legibus* nos presenta ya, aunque sea de manera algo difusa, la contraposición entre instituciones públicas de Roma y el *ius* consistente en los *responsa* de sus *prudentes*.

La a. ilustra ese antiguo origen de la distinción con el hecho de haberse escrito ya en época republicana libros de *potestatibus* y similares, frente a las habituales recopilaciones de *responsa*, pero, en todo caso, las dos «*positiones*» (término que cuadra bien con el carácter «institucional») habían de tener un nuevo sentido de actualidad práctica cuando el oficio de asesoramiento imperial en la actividad de los rescriptos obligó a los juristas a ampliar el ámbito de su interés, tradicionalmente privatístico, con la atención a las consultas del nuevo *ius publicum*.

A O

AVRIL, J.: *Le gouvernement des évêques et la vie religieuse dans le diocèse d'Angers (1148-1240)* 1-2 (Lille, Éditions du Cerf, s. d.). 956 págs.

Este libro contiene un estudio exhaustivo de la preparación y aplicación del Concilio 4 Lateranense de 1215 en la diócesis de Angers. Territorio de antigua cristianización, la ciudad de Angers está recostada sobre el valle del Maine, poco antes de su confluencia con el Loira, en el oeste de Francia. Los términos *a quo* y *ad quem* del presente estudio se sitúan entre 1148 y 1240, fechas que coinciden con el fallecimiento de dos obispos reformadores, como fueron Ulger y Guillaume Beaumont, respectivamente. El segundo es

autor de un importante *Liber synodalis* que promulgó para convertir en realidad las reformas lateranenses de 1215. Aunque el autor se limita en su obra al período indicado, es obvio que llevó su investigación mucho más allá de esos límites, lo que le ha permitido evaluar mejor el significado del espacio cronológico objeto del presente libro, distinguiendo cuidadosamente entre las nuevas aportaciones y las supervivencias carolingias.

El objeto de este estudio se polariza en torno a dos puntos muy concretos: el gobierno de los obispos y la vida religiosa del pueblo. Sobre este telón de fondo, el autor pasa revista a todas las instituciones eclesiásticas e incluso civiles en sus relaciones con la vida religiosa, desde los obispos a los simples fieles, pasando por clérigos, monjes, laicos. Para ello utiliza un impresionante corpus documental y bibliográfico, en el que se incluyen muchas fuentes inéditas. La información obtenida, se expone a tenor del siguiente esquema. En una primera parte trata del estado de la diócesis a mediados del s. XII, ocupándose del entorno geográfico y de sus habitantes, de la economía, de las transformaciones políticas, de la diócesis en el marco general de la evolución del resto de la cristiandad, de los monjes y de los canónigos, de las parroquias, y de diversos aspectos de la vida religiosa de los laicos en relación con la espiritualidad, las cofradías, el culto y la liturgia. En la segunda parte, se ocupa de las relaciones entre las dos autoridades, civil y eclesiástica, bajo los Plantagenêts ingleses, durante el período 1148-1177, pasando revista a las mismas instituciones y aspectos durante este arco de tiempo. La tercera parte analiza con el mismo esquema el lapso de tiempo que corre entre 1177 y el Concilio Lateranense del 1215. Durante este tiempo, los Plantagenêts ceden el puesto a los capetos. La cuarta y última parte (desde 1215 a 1240) recoge la penetración de las reformas lateranenses en los territorios angevinos, distinguiendo los impulsos endógenos y exógenos, y evaluando los resultados tanto cuantitativa como cualitativamente con respecto a las principales instituciones y estamentos diocesanos.

Este libro es algo más que un estudio histórico-jurídico, ya que no se limita a solas las fuentes normativas, sino que recoge igualmente las de carácter histórico. El resultado final consiste en uno de los estudios más incisivos, sino el que más, de la entrada, difusión y afianzamiento de las reformas lateranenses en una diócesis significativa como la de Angers, durante la primera mitad del s. XIII. Un enfoque original de este libro con respecto a otros estudios que se han realizado en diferentes países sobre la misma temática de la aplicación del Concilio Lateranense de 1215 a un determinado territorio, consiste en el ensanchamiento del enfoque al período inmediatamente anterior al Concilio, lo cual suministra un punto de referencia importante para valorar las reformas lateranenses y su grado de incisividad. Por lo dicho, resulta obvio que nos hallamos ante un estudio importante sobre la aplicación del concilio ecuménico de carácter reformista más importante de todo el medievo.